



“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

3 DE SEPTIEMBRE DE 2009

No. 668

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se abroga el Ordenamiento Presidencial publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 13 de diciembre de 1993, por el que se autorizó a dicho departamento a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el predio ubicado en Avenida Aquiles Serdán número 28 esquina Pensador Mexicano, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, actualmente Eje Central Lázaro Cárdenas número 28 esquina Pensador Mexicano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc 7

Delegación Benito Juárez

- ◆ Nota aclaratoria a los Lineamientos y Mecanismos de Operación para el Programa de Becas a Prestadores de Servicio Social, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 555 del día 27 de marzo de 2009 9
- ◆ Nota aclaratoria a los Conceptos y Cuotas por Aprovechamientos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público o por la Prestación de Servicios en el Ejercicio de Funciones de Derecho Público y Productos por la Prestación de Servicios de Derecho Privado en la Delegación Benito Juárez publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 583 del día 7 de mayo de 2009 10

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo mediante el cual se aprueba el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y se abroga el correspondiente al acuerdo 229/SE/26-05/2008 11

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	15
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	
◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comedores Populares	20
Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
◆ Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	27
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ Servicios Administrativos TTGAC S.A. de C.V.	46
◆ Compañía Perforadora México, S.A. de C.V.	46
◆ Teltronics, S.A. de C.V.	47
◆ Servicios Integrales Proser, S.A. de CV.	47
◆ Centro de Tecnología del Consumidor Servicio, S. de R.L. de C.V.	48
◆ Bucareli 144, S.A. de C.V.	49
◆ Chávez Hermanos y Asociados, S.A. de C.V.	52
◆ Cable Unión, S.A. de C.V.	53
◆ Global Exchange Services de México, S.A. de C.V.	54
◆ Cromlech, S.A. de CV.	54
◆ EDICTOS	56
◆ AVISO	62



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**ACUERDO 357/SO/15-07/2009**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE OFICIO ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGA EL CORRESPONDIENTE AL ACUERDO 229/SE/26-05/2008.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VII, de la LTAIPDF es facultad del INFODF emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
3. Que la actual LTAIPDF inicia su vigencia el veintiocho de mayo de dos mil ocho, abrogándose con ello, la ley análoga que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de mayo de dos mil tres. De esta manera, los legisladores de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa no sólo alinearon la LTAIPDF a lo dispuesto por la reforma al artículo sexto constitucional sino que la fortalecen en sí misma.
4. Que entre los elementos que dan lugar a un mayor fortalecimiento de la LTAIPDF está el vinculado con lo dispuesto en la fracción V del Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo Sexto Constitucional, en el sentido de que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
5. Que la interpretación de esto último por parte de los legisladores está señalada en el Dictamen con el cual se presentó al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de la LTAIPDF: el derecho de acceso a la información está íntimamente vinculado con los conceptos de transparencia y rendición de cuentas; el derecho de acceso supone la potestad del ciudadano de solicitar información a las autoridades y la obligación correlativa de éstas de responderle, la transparencia que incluye el derecho de información, pero tiene un contenido más amplio, pues implica una política pública que busca maximizar la publicidad de la información y que debería de proveer las razones que justifican una acción o decisión determinadas, y la rendición de cuentas que contiene a la transparencia pero contiene una dimensión adicional, que es la sanción como un elemento constitutivo.
6. Que en ese sentido, la transparencia permite mostrar a la ciudadanía información que deriva del quehacer público y que implica la utilización de recursos, pero también denota la justificación respectiva, por lo que el Instituto entiende que la transparencia del ejercicio de los entes públicos conlleva a que éstos publiquen y brinden información que generan, administran o posean.
7. Que en consecuencia, de conformidad con el artículo 32, segundo párrafo de la LTAIPDF se establece que la información a que se hace referencia en el Capítulo II de la misma Ley, debe ser considerada como información pública de oficio; es decir, toda aquella información pública estipulada en este capítulo deberá estar disponible en el portal de Internet de cada Ente Público, con las características, por lo menos, que ahí se indican.
8. Que de la lectura del Dictamen por el que se expide la LTAIPDF se desprende que el legislador, a fin de favorecer la transparencia y la rendición de cuentas de la actuación gubernamental, estableció como obligación de los entes la publicación de información a la que pudiera acceder cualquier persona sin que mediara solicitud alguna. Dicha

obligación se incorpora en el Capítulo II de la LTAIPDF, titulado “De la Transparencia y Publicidad de los Actos de los Entes Públicos del Distrito Federal”, en el cual se define la información pública de oficio.

9. Que en el artículo 14 de la LTAIPDF se establece la información pública de oficio que es común a todos los sujetos obligados, mientras que en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se incluye la información de oficio específica que deberán publicar los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos del Distrito Federal.
 10. Que en general toda la información a que se refiere el Capítulo II de la LTAIPDF tiene el carácter de pública de oficio, ya que garantiza a la ciudadanía que los entes públicos publiquen en sus portales de Internet diversa información de interés público como un acto de transparencia de la autoridad en beneficio de los ciudadanos, en primer término, la que es común a todos los sujetos obligados y, en segundo término, en su parte específica; por lo que no sería congruente que este Instituto sólo atienda una parte de este tipo de información ante posibles denuncias y, respecto al resto que también es de oficio, sea omiso.
 11. Que asimismo, en el penúltimo párrafo del artículo 14 de la LTAIPDF, se establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto violaciones a las disposiciones contenidas en este artículo. En este caso se procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emita una resolución en la que ordene al Ente Público tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.
 12. Que la posibilidad de presentar denuncias ante el INFODF por incumplimiento de los entes públicos a la obligación de publicar su información no se debe limitar al contenido del artículo 14 de la LTAIPDF, ya que de la lectura integral del Capítulo II de la LTAIPDF se desprenden una serie de obligaciones de transparencia que de manera específica deben cumplir los entes, como son las contenidas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de dicho ordenamiento, debido a que en el párrafo inicial de cada uno de estos preceptos se indica de manera específica para cada uno de los órganos de gobierno y autónomos la información que deben publicar en sus portales de Internet de manera adicional a la señalada en el artículo 14.
- De igual forma, los artículos 13, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la misma Ley indican las características específicas con las que deben publicarse algunos rubros de la información pública de oficio considerada en el Capítulo II de la Ley.
- Por lo anterior, la figura de denuncia consagrada en el artículo 14 de la LTAIPDF debe considerarse para el conjunto de los artículos referidos en el presente considerando.
13. Que cabe señalar que la denuncia es una herramienta útil del derecho fundamental de acceso a la información pública, que se encuentra en pro de elevar el nivel de calidad y credibilidad de la política de transparencia, por lo que toda vez que el Capítulo II de la LTAIPDF versa sobre información pública de oficio, la interpretación de éste debe hacerse de manera integral y la facultad prevista en el artículo 14 para que el INFODF conozca y resuelva las denuncias que se le presenten por el incumplimiento de los Entes de publicar la información considerada como pública de oficio, debe hacerse extensiva a los artículos multicitados del Capítulo referido.
 14. Que es facultad del Pleno, de conformidad con el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior, el interpretar la LTAIPDF en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la misma, cuyo párrafo segundo señala que deberá de prevalecer a juicio del Instituto, aquella interpretación que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.
 15. Que por tal razón, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo 229/SE/26-05/2008 *el Procedimiento para la recepción, registro, atención, seguimiento y resolución de las denuncias de los particulares sobre incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de los Entes Públicos.*
 16. Que sin embargo, el Reglamento Interior y Manual de Organización del INFODF aprobados por el Pleno del Instituto mediante los Acuerdos 532/SO/10-12/2008 y 140/SO/18-03/2009 respectivamente establecieron que en lugar de la Dirección de Evaluación y Estudios, sería la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo la responsable de atender las

denuncias presentadas ante el Instituto por un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, de la LTAIPDF.

17. Que por tal motivo, de acuerdo al artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto es la responsable de recibir y sustanciar las denuncias presentadas al INFODF por posibles infracciones a la LTAIPDF, cometidas por los Entes Públicos, de conformidad al procedimiento que para tal efecto apruebe el Pleno.
18. Que la atención, hasta la fecha, de este tipo de denuncias por parte del Instituto ha permitido observar oportunidades de mejora en el procedimiento que se tiene para tal efecto:
 - A. El procedimiento vigente no prevé la figura de la prevención. Motivo por el cual, si la denuncia no cumple con los requisitos mínimos para ser admitida a trámite, la misma debe ser desechada, sin que se contemple la posibilidad de prevenir al denunciante para que subsane las deficiencias detectadas.
 - B. El ordenamiento actual establece la calificación de la existencia de las violaciones desde que se dicta el acuerdo de admisión, lo cual implica el estudio del fondo del asunto por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, antes de contar con las manifestaciones del ente público y la opinión de la Dirección de Evaluación y Estudios. Razón por la que se considera pertinente cambiar la manera en que se tramitan las denuncias, para permitir que este Instituto se allegue de los elementos necesarios para dilucidar la existencia o no de las violaciones denunciadas antes de que se analice la procedencia de la denuncia.
 - C. Al tener que dilucidarse sobre la procedencia de las violaciones denunciadas desde el acuerdo admisorio, queda un plazo de solo 15 días hábiles para que el Instituto notifique la admisión, requiera el informe correspondiente al ente público denunciado, requiera su opinión a la Dirección de Evaluación y Estudios, elabore el proyecto de resolución correspondiente y lo apruebe. Dificultad que se acentúa cuando por la fecha de admisión de la denuncia, no puede ser resuelta por el Pleno del Instituto cerca de su vencimiento, al no coincidir éste con los días programados para las sesiones semanales.

Además, la alternativa para simplificar el tiempo de tramitación de las denuncias, consistente en el requerimiento simultáneo del informe al ente público y de su opinión a la Dirección de Evaluación y Estudios, implicaría la emisión de éste sin contar con las manifestaciones del ente público denunciado.
19. Que por estas últimas razones la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo elaboró un proyecto actualizado del procedimiento para la atención de las denuncias presentadas ante el Instituto por un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II de la LTAIPDF.
20. Que el objeto de dicho procedimiento es establecer las políticas y procedimientos, así como, identificar los órganos del INFODF responsables de la recepción, atención, resolución y seguimiento de las denuncias que los particulares presenten por un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF.
21. Que entre los principales cambios sustantivos de este proyecto de procedimiento se encuentran:
 - A. Se fortalecen el rubro de “Terminología” al incorporar definiciones como Acuerdo de radicación, Acuerdo de desechamiento, Acuerdo de no presentación, Acuerdo de prevención e Incumplimiento.
 - B. De igual manera, se precisan las “Políticas” que deberán orientar la atención a las denuncias, ya que en ellas quedan establecido los medios a través de los cuales el ciudadano podrá presentar su denuncia, así como, los artículos del Capítulo II respecto de los cuales puede denunciar un posible incumplimiento por parte del ente público. También quedan establecidos en ellas, los requisitos para la presentación de denuncias y se fijan el plazo en que la Dirección de Evaluación deberá emitir su Dictamen.
 - C. En cuanto al “Procedimiento” destacan dos etapas importantes, la relativa a la investigación que transcurre desde la radicación de la denuncia hasta la entrega del dictamen por parte de la Dirección de Evaluación y Estudios, fase en la

cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo reúne de los elementos necesarios para establecer la procedencia o no de la denuncia, y en la que permite que primero manifieste el ente lo que a su derecho convenga y, posteriormente, la Dirección de Evaluación y Estudios emita su dictamen. La segunda etapa, relativa a la elaboración del proyecto de resolución hasta la determinación del Pleno con su respectiva notificación a las partes.

D. El plazo emitir la resolución es de quince días, como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 14 de la LTAIPDF, y que según con este procedimiento inicia a partir de que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo recibe el dictamen de procedencia o no de la denuncia respectiva, emitido por la Dirección de Evaluación y Estudios. Lo anterior, debido a que primeramente se deberán de reunir los elementos correspondientes a una etapa de investigación.

22. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del INFODF, el Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

23. Que en virtud de lo anterior, el Comisionado Presidente del INFODF propone al Pleno para su aprobación, *el Proyecto de Acuerdo mediante al cual se aprueba el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el capítulo II, del título primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y se abroga el correspondiente al Acuerdo 229/SE/26-05/2008.*

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 229/SE/26-05/2008 aprobado por el Pleno del INFODF en su sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil ocho.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá ser comunicado por el Comisionado Ciudadano Presidente a los titulares de los Entes Públicos y a los responsables de las Oficinas de Información Pública.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Portal de Internet del INFODF.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil nueve. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

(Firma)

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado Ciudadano Presidente

(Firma)

Jorge Bustillos Roqueñí
Comisionado Ciudadano

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ciudadana

(Firma)

Salvador Guerrero Chiprés
Comisionado Ciudadano

(Firma)

Agustín Millán Gómez
Comisionado Ciudadano
